

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-****AUTO No. 037**  
**12 NOV 2020**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado “Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. No 53.003.918, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 presentó a Corpocesar documentación tendiente a obtener autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado “Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas”, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. A la Corporación se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
2. Copia cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
3. Copia T. P. No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
4. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
5. Copia documento denominado notificación de trabajo predio Cotorral.
6. Copia de la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013 mediante la cual la ANLA establece el plan de manejo ambiental para el oleoducto Caño Limón –Coveñas y se toman otras determinaciones. A la luz de lo reglado en el artículo vigésimo primero de dicha resolución, **“El establecimiento del presente plan de manejo ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante las corporaciones autónomas regionales con injerencia en el área de influencia del proyecto de acuerdo con su jurisdicción y competencia.”**
7. Plan de aprovechamiento forestal.
8. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único
9. Información soporte de la solicitud

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 037 de **12 NOV 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado “Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 2

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de La Gloria Cesar.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**12 NOV 2020**

Continuación de Auto N° 037 de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de: **\$1.872.179**. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              |              |
|----------------------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona                            | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (bx(c+d))** | (f) Viáticos diarios (2) = 22.230% | (g) Viáticos totales (bx(f)) | (h) Subtotales ((a x e) + g) |              |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              |              |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.088.705                                     | 1                           | 1,5                                                      | 0,17                           | \$ 258.320                         | \$ 387.480                   | \$ 1.243.308                 |              |
|                                                    |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              | \$ 0                         |              |
| P. Técnico                                         | Categoría          | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA            |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              |              |
|                                                    |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              | \$ 0                         |              |
| P. Técnico                                         | Categoría          | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a x d) |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              |              |
| 1                                                  | 13                 | \$ 5.088.705                                     | 0                           | 0                                                        | 0,05                           | 0                                  | 0                            | \$ 254.435                   |              |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              | \$ 1.497.743 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              | \$ 0         |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              | \$ 0         |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              | \$ 1.497.743 |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25     |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              | \$ 374.436   |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              | \$ 1.872.179 |
| (1) Resolución Mintransporte                       |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              |              |
| (2) Viáticos                                       |                    |                                                  |                             |                                                          |                                |                                    |                              |                              |              |

| TABLA TARIFARIA                                                                                                 |                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2020) folio 44                               | <b>\$ 1.618.854.892,55</b> |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                           | \$ 877.803                 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                             | 1.844                      |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 9.529.343,00            |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 037 de **12 NOV 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 4

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, "**Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo**".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 1.872.179**

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se "**reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19**". Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales "**relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva**". En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: "**Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos**". En el parágrafo 1 del artículo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 037 de **12 NOV 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado “Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 5  
tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **“a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso, en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales, y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020”**.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020, se levanta **“la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales, medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”**. De igual manera se establece que **“Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total”**.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020, se levanta **“la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 037 de **12 NOV 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 6  
**sancionatorios ambientales, medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". De igual manera se establece que "Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total".**

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **"concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del proyecto denominado "Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 24 y 25 de noviembre de 2020 hasta las 12 M, con participación del Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 037 de **12 NOV 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

- 7
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
  10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
  11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
  12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: CENIT debe presentar a Corpocesar lo siguiente:

- Copia del Acto administrativo mediante el cual se haya producido la cesión de derechos y obligaciones de la resolución No 822 del 16 de agosto de 2013.
- Plan de Aprovechamiento Forestal correspondiente a este proyecto, ya que el aportado se refiere a otra actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad predio El Catorral

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.872.179.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo [gestionambiental@corpocesar.gov.co](mailto:gestionambiental@corpocesar.gov.co), antes de las 4:30 pm del día 18 de noviembre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto y viceversa. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación de Auto N° 037 de **12 NOV 2020** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado "Reparaciones mecánicas en el PK 469+800 vereda 20 de febrero, municipio de La Gloria Sistema de Transportes de Hidrocarburos Oleoducto Caño Limón Coveñas en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

----- 8  
bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de La Gloria (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con CC. No. 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

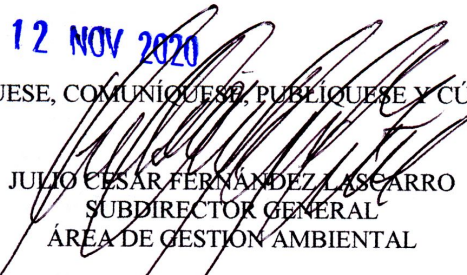
ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **12 NOV 2020**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIO CESAR FERNÁNDEZ LASCARRO  
SUBDIRECTOR GENERAL  
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Cleer Barrios Ortega-Administradora Ambiental de los Recursos Naturales /Contratista

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental

Expediente No SGA -003-2020

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181